AÑO IV. Teruel 5 de Diciembre de 1879. Núm. 33.

GUÍA DEL MAGISTERIO.

REVISTA DECENAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica los dias 5, 15 y 25 de cada mes.

PRECIOS DE SUSCRICION.	COLABORADORES.		
Por un trimestre 2 ptas.	*D. Melchor Lopez.*	*D. Mariano Lúcia.*	Se admiten suscriciones en la imprenta de este periódico, Plaza de la Marquesa, casa de la Comunidad, y en casa del Director, Plaza del Seminario, Escuela Superior de niños.
Por un semestre 4 »	*» Manuel Rebullida.*	*» Nicolás Monterde*	
Por un año. . . 7»50	*» Ignacio Vilatela.*	*» José Eced.*	
	» Félix Villarroya.	*» Arturo Lasheras.*	
	» Cristóbal Domingo	*» Ramon Pallarés.*	

Se insertan anuncios gratis para los señores suscritores: para los que no lo sean, á precios convencionales.

Los señores suscritores tienen derecho á exigir gratis de esta redaccion cuantas noticias les interesen relativas al Magisterio.

DIRECTOR, D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

SUMARIO.

SECCION DOCTRINAL.

BREVES CONSIDERACIONES
sobre la influencia del arbolado en las vertientes de las montañas.

Siempre han sido considerados los árboles como uno de los medios mas convenientes á los usos de la vida del hombre, y esto no tan solo por el gran beneficio que proporcionan á determinadas industrias, al consumo del hogar y á las diferentes combinaciones químicas que por su medio se elaboran en la atmósfera, sino tambien por el importante servicio que pueden prestar y de seguro prestan al suelo vegetal en localidades determinadas.

Un terreno cuya posicion topográfica sea inclinada como las faldas ó laderas de las montañas, es apropósito para pastos, arbolado y bosque, destinándose á cualquiera de estos fines cuando faltan brazos á la agricultura; mas en los puntos donde la propiedad está muy dividida y la tierra no alcanza á producir los primeros artículos necesarios al sostenimiento de la familia, allí, á falta de otro medio, se roturan hasta los sitios mas escabrosos y pobres, algunos de ellos inaccesibles al ganado y cultivados solamente con las labores á mano.

Operaciones propias de paises míseros que constituyen una verdadera excepcion en los fértiles é industriales.

Estas roturaciones, guiadas como es consiguiente por el instinto de destruccion, matan árboles, arbustos y cuanto el hacha y la azada hallan con vida; plantas que, además de rendir sus despojos y frutos, contribuyen de un modo muy eficáz y poderoso al sostenimiento del terreno en que vegetan, el cual abierto, tiene que desaparecer un día al impulso de las aguas, dejando sin recompensa los sacrificios del irreflexivo labrador y frustradas sus mas halagüeñas esperanzas por seguir un método rutinario opuesto á la naturaleza, á la especulacion y á la experiencia.

Quitar árboles en este sentido no es otra cosa que buscar precipitadamente una inevitable y desastrosa ruina.

Supongamos aquellas pendientes desnudadas por las mencionadas talas; desmontado el suelo para formar hormigueros; mullido y ahuecado despues para recibir la simiente; que los

desagües ó pequeñas acequias hayan desaparecido por utilizar un metro mas de superficie, y que por último un fuerte temporal ó una tronada tempestuosa las azota con torrentes de agua sin haber un solo obgeto que sirva de dique seguro al aluvion. Lo que sucederá en este caso con facilidad se concibe.

La tierra empapada de este líquido y removida por las labores no podrá resistir el empuje y velocidad de lasrápidas corrientes, yendo por lo menos la capa superior ó vegetal á formar cuerpo comun con ellas, quedando el propietario en pequeño sin propiedad.

No sirven en casos de esta naturaleza las cercas ó vallas construidas á piedra seca en los límites divisorios de las fincas enclavadas en las expresadas laderas. La mayor parte de esas paredes caerán destruyéndose por la misma razon, y las piedras que las formaban, arrastradas por las avenidas, causarán en su marcha un doble deterioro, ya contribuyendo con su roce á trasportar mas tierra encarnando en el suelo, y ya formando en los valles inundados, cuando el agua por falta de celeridad no puede continuar llevándolas, los grandes depósitos que dejan sepultado cnanto allí existe.

Tales suposiciones manifestadas en otro tiempo anterior al actual las hubieran creido pocos, pasando por meras utopias; pero hoy que varios pueblos lloran sus consecuencias, son apropósito para que el agricultor despierte y se convenza de la necesidad é importancia del arbolado por los sucesos ocurridos entre nosotros mismos, como lo demuestra el siguiente.

El 28 del próximo pasado Octubre un fuerte aguacero, que duró ocho ó diez horas contínuas, convirtió aquellas fatales hipótesis en realidades evidentes en algunos pueblos enclavados en el corazon de las sierras del Maestrazgo. Díganlo sino Cantavieja, La Iglesuela, El Forcall, La Cuba y demás limítrofes, donde el agua destruyó por completo diferentes propiedades, arruinó otras y dejó mal paradas las demás. Prueba evidente de este semidiluvio fueron las aguas del rio Guadalope, afluente del Ebro, que subieron cinco palmos sobre la avenida del 29 del mismo mes del año 1699, la mayor conocida hasta esta en la presente época.

Muchas de las pérdidas materiales y de los destrozos causados hubieran podido evitarse en estos terrenos, y á nuestro modo de ver se evitarían en ocasiones semejantes, poblando las montañas de árboles. Medio sencillo y al alcance de todos.

En contra de este principio exponen algunos la necesidad que hay de abrir las entrañas de la tierra en las pendientes para atender á la subsistencia de infinidad de familias indigentes con el cultivo de otras plantas, debiendo desaparecer por lo tanto todo otro vegetal que se oponga á este fin. Siendo así, conformes; pues no somos de los que quieren salvar los principios á costa de la vida del hombre; mas permítasenos en este caso una pequeña excepcion. ¿Conviene roturar las indicadas pendientes? Rotúrense, pero con la debida precaucion dejando los árboles indispensables que más contribuyan al sostenimiento del mismo terreno en que vegetan. Con esta condicion, aunque no somos autoridad competente, daremos nuestro asentimiento.

Indagando las causas del ódio instintivo que el labrador profesa á los árboles, no hallamos otras, ni se fundan en mas, que en las sustancias tomadas por sus raíces del suelo, y en la sombra que proyectan; ambas, á no dudarlo, perjudiciales en todos los casos porque esterilizan ó matan á cualquier otro cultivo. Mas reflexionando con detencion, vemos que muy bien pueden hermanarse los tres extremos de que en general venimos tratando. Los manifestaremos con claridad y precision, haciendo en cada uno de ellos ligeras reflexiones que aclaren y demuestren su procedimiento.

1.° En las vertientes de las montañas pueden germinar los cereales, raíces, prados artificiales etc. sin destruir todo el arbalado.

2.° Los árboles existentes ó que se trasplantasen rendirían mayor producto líquido que el de las plantas cultivadas en el sitio que ellos ocupan.

3.° Los mismos árboles serían el medio mas seguro para que la tierra laborable no desapareciese en aquellas pendientes al influjo de las lluvias.

En cuanto al primer extremo observamos, y la experiencia demuestra, que las raíces de los vegetales están en razon directa y sentido opuesto al tallo, esto es, profundizan y se esparcen por el suelo tanto como se eleva y lugar ocupa aquel en la atmósfera, si no hallan en su paso objeto que lo impida. Ahora bien, eligiendo en el caso presente árboles de naturaleza pequeños ó de poco volúmen, sus raíces apenas se extenderían al rededor del nudo vital, y por consiguiente las sustancias que tomasen del suelo tambien serían insignificantes, y débil á la vez la proyeccion de la sombra que el tallo produjese. Colocados ya simétricamente y en línea recta, llevarán la direccion horizontal ú oblícua segun conviniere al desagüe particular de la finca y á los vientos reinantes en la localidad; cultivando entre zona y zona, ó sea entre las anchas fajas resultantes de las alineaciones, aquellas plantas cuyo producto ha de mitigar el hambre de la clase de la sociedad si se quiere menos acomodada, sin que el arbolado perjudique de un modo notable al asentimiento y desarrollo de ellas.

Respecto al segundo punto solo diremos que de unos árboles se aprovecha particularmente la madera; de otros la hoja; de otros las resinas, gomas etc. Tómense pues para el trasplante los propios del clima y que mas beneficio reporten, por ejemplo los frutales, de los que se obtendrá un capital mayor ó menor segun su clase y consumo en los mercados. Añádase á este el valor de la leña que se saca de los despojos, é irremisiblemente darán una suma mas ventajosa y que excederá al importe de las pérdidas sufridas en el cultivo de la planta sembrada entre dicha alineacion.

Con relacion al tercer pensamiento ya hemos indicado arriba que las raíces se hallan en direccion opuesta al tallo, conservando si se quiere hasta la misma forma.

Ellas, abriéndose paso en el subsuelo, forman como una espesa y aglomerada red ó cabellera cuyos claros è intérvalos los une la misma tierra, dándoles seguridad y fijeza; afianzándose mas si sus extremos se introducen en las grietas ó pequeñas aberturas de las rocas que les sirven de base cuando se encuentran. Circunstancias generales por las que cualquier árbol resiste una gran potencia.

En el caso de estar la expresada tierra seca ó húmeda solamente, la union de sus granos es íntima prestándose unos á otros el apoyo indispensable para conservar el equilibrio en el plano inclinado que la sostiene. predominando entonces la fuerza perpendicular de las dos en que se descomponen los objetos qne gravitan en él; mas si se halla rebosando agua hasta la superficie por no poderla contener en su seno, entonces la mencionada union entre molécula y molécula ó entre grano y grano será menos fuerte ó acaso nula, aumentando considerablemente la potencia por el peso de este líquido, siguiendo la tierra en este caso la direccion del plano inclinado, por predominar la fuerza oblícua, cuya tierra desaparecerá si no tiene un punto de apoyo seguro que resista el esfuerzo de aquella.

Este punto tan importante será la línea de árboles, el cual tendrá mayor consistencia al contacto de la cerca ó pared si la hay en la parte superior, evitando así la marcha de la tierra de las pendientes en los tiempos de contínuas lluvias.

Quisiéramos que todos los labradores reflexionaran sobre el particular y estudiaran prácticamente estas ligeras indicaciones, importantes á nuestro juicio por las utilidades que les daría el arbolado en las vertientes de las montañas, cuando la necesidad les obligase á roturarlas, buscando en ellas el pan de que carecen; pan que aquel por sí solo no podría producir por la difícil extraccion de sus productos; por los gastos empleados en la conduccion, y porque cada familia tiene su trozo particular de corta extension superficial.

Apesar de cuanto llevamos expuesto, estamos por desgracia en la creencia que la apatía hacia el arbolado seguirá adelante. Razones fundadísimas nos lo demuestran. Solo mencionaremos una como prueba de ello.

Pueblos existen en esta misma provincia que poseían hermosísimos bosques de pinar de los que cada año se vendía por subastas legales un número determinado de árboles, quedando rematados, precio medio, veinte y cinco pesetas uno. Estas importantes cantidades ingresaban en el respectivo presupuesto de gastos; participando así todos los vecinos, segun sus haberes al incluirlas en el repartimiento municipal, el que algunos años se suprimía por haber suficiente con aquellas.

Con estos datos nadie dudará que dichos pueblos debian tener un especial interés en conservar el filon de tan productiva mina, sin costarles ni un solo céntimo la extraccion de sus productos; pero no, dominados por una incomprensible inercia y dejadez, se cruzan de brazos, y con la mayor sangre fría dejan pasar uno, otro y muchos años sin acordarse que tal cúmulo de riqueza toca á su fin, la que lograrían perpetuar con la siembra y plantío de pinos.

El porqué de tanta indiferencia nuestros lectores lo comprenderán como nosotros, por que es mal muy generalizado, cuyas consecuencias sufrirán con sentimiento las futuras generaciones, si no alcanzan aún á la presente, al faltarles la leña para el consumo del hogar y las maderas para las construcciones.

Nosotros que en el terreno de la práctica nada podemos hacer, porque carecemos de propiedades, no nos cansaremos de dar las reglas teóricas que concibamos, para que el arbolado no desaparezca de las vertientes de las montañas, aunque la necesidad obligue á roturarlas. El es el guarda mas fiel de las fincas mencionadas en las épocas azarosas. Tratémosle, pues, como se merece, seguros de que nos recompensará con usura.

Inculquemos estas ideas al menos en la escuela á la jóven generacion que dirigimos, y quizá algun dia se hallen cumplidos y satisfechos nuestros deseos por el trabajo intelectual que ahora ponemos, tratando aquella á los árboles con más benevolencia y esmero que la actual.

Ramon Pallarés.

CONSUMOS.

Por lo interesante para nuestros compañeros, toda vez que siguen muchas poblaciones cometiendo escesos de consideracion en la cuota que les imponen por consumos, damos cabida al siguiente artículo.

Hé aquí un asunto de los que, como el que más, encierra vital interés para nuestros compañeros, motivo por el cual y en atencion à haber intervenido en muchas y varias reclamaciones, hemos venido estudiando la menera de fijar tan importante cuestion.

A tres puntos capitales vamos á reducir el importante asunto de impuesto de consumos á los Maestros: 1.° Legislacion vigente á que hay que atenerse: 2.° Cuota que deben pagar dichos funcionarios en armonía con la mencionada legislacion: 3.° Cómo puede conseguirse que esta última no sea letra muerta; y 4.° Forma en que deben hacer las reclamaciones los que se crean perjudicados.

1.° *Legislacion.*—«Ministerio de la Gobernacion.—Real órden.—Vista la instancia elevada á este Ministerio por varios jefes y oficiales retirados del ejército, residentes esa Capital, manifestando que el Ayuntamiento de la misma les impuso para gastos provinciales y municipales el 4,62 por 100 sobre su sueldo en el presupuesto del año económico de 1870 á 71.—Vista la comunicacion manifestando que el servidor del Estado, cesante, jubilado ó retirado de Guerra debe equipararsele con el propietario; y que si á este no hay derecho para exijirle por razon de arbitrios mas de 25 por 100 de lo que satisface al Estado, no debe obligarse á aquellos á que paguen mas de la cuarta parte del descuento que sufren por asignaciones —Vistas las circulares de 12 de Setiembre de 1870 y 16 de Enero de 1871, segun las cuales la cuota líquida con que los hacendados contribuyen al repartimiento en los pueblos que establezcan este recurso, no debe exceder núnca del 25 por 100 de la suma que paguen por igual concepto al Estado.—Considerando que implícitamente se hallan incluidos en lo que prescriben dichas circulares todos los que por cualquier concepto perciban haberes del Estado, los cuales sufren un descuento proporcional á su sueldo.—Y considerando que el repartimiento vecinal para gastos provinciales y municipales debe entenderse respecto á toda clase de empleados del Estado, del Municipio y de la Provincia, lo mismo que á los cesantes, pensionistas, jubilados y retirados, á los cuales no debe imponérseles más que el 25 por 100 del descuento que contribuyen por razon de sus sueldos y pensiones á levantar las cargas públicas —S. M. el Rey ha tenido á bien resolver que los exponentes se hallan comprendidos en lo que dispone la circular de 12 de Setiembre de 1870; y que no puede, por lo tanto exijírseles más de 25 por 100 de la cantidad que por descuento satisfacen al Estado.—De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años —Madrid 11 de Mayo de 1872.—Sagasta —Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.»

«Ministerio de la Gobernacion —Real órden.—Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada promovido por D Juan Sevillano y Serrano, Maestro de Instruccion pública de Puebla de Guzman, contra un acuerdo de la Comision provincial que desestimó su reclamacion contra la cuota señalada por el Ayuntamiento en el repartimiento municipal de 1873 á 74; la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo en ? del corriente, emitió el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente, en el que don Juan Sevillano y Serrano Maestro de primera enseñanza de Puebla de Guzman, se alzó contra un acuerdo de la Comision provincial de Huelva, relativo á la cuota que se le impuso en el repartimiento municipal.

Acudió el interesado á la Junta municipal exponiendo; que con noticia de habérsele incluido en el presupuesto muni-

cipal correspondiente al ejercicio de 1873 á 74, pedia que se diera de baja fundándose en que, segun Real órden de 11 de Mayo de 1872 los Maestros públicos, como empleados municipales, solo debian pagar el 25 por 100 del descuento que sufrieran por el Estado: y una vez que las Córtes al votar los presupuestos, dejaron exentos de todo descuento á los Maestros, tambien lo estaban de satisfacer cuota alguna por reparto vecinal.

Desestimada la instancia, é interpuesta apelacion para ante la Comision provincial, declaró èsta en sesion de 24 de Marzo del año último, que el reclamante fué bien incluido en el repartimiento, con sujucion á lo que prescribe la base 4.ª del art. 131 de la Ley municipal vigente, puesto que, siendo vecino de la localidad y disfrutando de las ventajas que la misma le ofrecia, estaba llamado á sostener las cargas municipales en relacion con las utilidades que le eran comunes.

Y habiéndose alzado de este acuerdo el interesadò para ante el Ministro del digno cargo de V. E, se pasaron los antecedentes á informe de la Seccion.

En su virtud, debe manifestar que halla arreglado á la Ley el acuerdo que tomó la Comision provincial de Huelva.

La Ley de Presupuestos que á la sazon regía, dispuso en el art. 2.° de los adicionales que los Maestros de escuela de Instruccion primaria no se considerarán como empleados para los efectos del artículo 4.° de esta Ley.

En él se estableció que el impuesto transitorio sobre sueldos, haberes, premios y asignaciones del Estado, de la provincia y del Municipio, se exigiera con arreglo al decreto de 28 de Setiembre de 1871, que fijó una escala gradual para su exaccion.

De este impuesto se eximió á los Maestros de Escuela segun el texto legal citado; pero tal exencion no se hizo extensiva á la cuota que se les impusiera en el respectivo repartimiento vecinal, una vez que el objeto de uno y de otro era enteramente distinto.

Y como en estas consideraciones fundó la Comision provincial el acuerdo apelado:

Entiende la Seccion que no procede estimar el recurso á que el expediente se refiere.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1875.—Romero y Robledo.—Señor Gobernador civil de la provincia de Huelva.»

2.° *La cuota*, pues, que deben satisfacer los Maestros por impuestos de consumos es indudablemente la cuarta parte del total importe del descuento, que, caso de sufrirlo, arrojarían sus dotaciones legales.

¿Cuanto pagan por descuento los empleados del Estado? El 15 por 100 los que disfrutan el haber de 1 á 6.000 rs. de sueldo anual; y como en esta escala puede decirse que se hallan comprendidos casi todos los Maestros de nuestros pueblos rurales, resulta que lo que aquellos deben satisfacer por consumos es la 4.ª parte del total importante del 15 por 100 de su haber anual, sin incluir los demás emolumentos que la Administracion considera eventuales: de esto estamos perfectamente informados.

Setiembre 25 de 1879.

Gonzalo Sanz.

(*Boletin del Magisterio* de Salamanca.)

(Se continuará.)

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

—

Real órden.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el

Rey (q. D. g.) del oficio en que el Gobernador de la provincia de Palencia manifiesta que D. Agustin Herrero ha sido nombrado Vocal de la Junta de Instruccion pública, como individúo del Ayuntamiento y como padre de familia, remitiendo á la vez las dos credenciales de referencia.

Y considerando que una misma persona no puede figurar por más de un concepto en la corporacion de que se trata.

Considerando que, con arreglo á la letra y espíritu del artículo 2.° del Real decreto de 19 de Marzo de 1875, tampoco puede formar parte de aquella Junta más de un individúo de cada uno de los cuerpos provincial y municipal, ni aun teniendo condiciones para ser nombrados por otro concepto; tanto porque el enunciado precepto legal fija taxativamente las condiciones especiales de índole diversa que han de reunir todos y cada uno de los Vocales, y limita la representacion concedida á los citados cuerpos, cuanto porque dentro del órden regular de las cosas no puede prescindirse de que en los individúos de corporaciones oficiales, que sin dejar de pertenecer á ellas entran á formar parte de otras, predomine el carácter que les dan las primeras; y consentida la posibilidad de que los tres padres de familia indispensables en las Juntas fuesen Diputados provinciales ó Concejales, resultarían aquellas supeditadas á la influencia de uno de sus elementos constitutivos.

Considerando, además, que no solo debe obviarse la dificultad surgida en la provincia de Palencia, sino que está indicada la necesidad de establecer un criterio fijo é igual para todas las demás en que puedan haber ocurrido casos semejantes, por haberse dado la misma equivocada inteligencia á lo estatuido en el enumerado artículo 2.° del Real decreto de 19 de Marzo de 1875 al elevar las propuestas.

Y considerando, por último, que dada la analogía que existe entre las Juntas provinciales de Instruccion pública y las locales de primera enseñanza, pudieran ofrecerse respecto de éstas los mismos inconvenientes.

S. M. ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Se declara nulo el nombramiento de Vocal de la Junta de Instruccion pública de la provincia de Palencia, en concepto de padre de familia, á D. Agustin Herrero por Real órden de 12 de Setiembre último.

2.ª El Gobernador formulará nueva propuesta en terna para el nombramiento de un Vocal en el expresado concepto de padre de familia.

3.ª Se declara incompatible el cargo de Vocal de las Juntas provinciales de Instruccion pública, en concepto de padre de familia, con los de Diputado provincial y Concejal; y en su consecuencia cesaran en sus cargos todos los Vocales de aquellas Juntas que sean Diputados provinciales ó Concejales, y cuyos nombramientos hayan tenido efecto en virtud de propuesta no formulada por la corporacion á que pertenezcan.

4.ª Los Gobernadores de las provincias en cuyas Juntas exista más de un Diputado provincial ó un Concejal, procederán con toda urgencia á formar nuevas propuestas en terna para sustituir los Vocales, que al tenor de lo prescrito en la disposicion 3.ª deban cesar.

5.ª Siempre que ocurra un caso de renovacion de cargos de Real nombramiento, se consignarán en las correspondientes propuestas los apellidos paterno y materno de las personas que en ellas figuren, cuidando los Gobernadores y Jefes de las Secciones de Fomento de que un mismo sujeto no sea incluido bajo pretexto alguno en dos propuestas.

Y 6.ª Las precedentes disposiciones se hacen extensivas á todas las Juntas locales de primera enseñanza en la parte que les sea aplicable.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1879.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

DIRECCION GENERAL
de **Instruccion pública**
AGRICULTURA É INDUSTRIA.

Primera enseñanza.

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Benquerencia contra el acuerdo de esa Junta por el que ha negado la aprobacion al convenio de re-

tribuciones que ha celebrado con el Maestro de su Escuela pública: Vistos el informe de esa Corporacion y las disposiciones vigentes en la materia: Considerando que el referido convenio reune todas las condiciones que estos exijen para su validez; habiéndose cumplido además con lo dispuesto en la órden de este Centro de 20 de Agosto de 1874: Considerando que no se opone ni infringe lo resuelto por esa Junta en circular de 14 de Noviembre de 1863, puesto que en ella se establece la cantidad que a lo ménos han de percibir los Maestros de la provincia de los Ayuntamientos por el concepto de retribuciones, y en el de que se trata se conviene una cantidad mayor: Considerando que de aprobarle, no se ha de seguir como teme esa corporacion, que los Ayuntamientos se crean desligados de sus convenios, puesto que para ello es necesario el consentimiento de los Maestros y la aprobacion de esa Junta, y ni aquellos lo darán ni ésta aprobará los que con infraccion de la circular citada consignen una cantidad menor que la establecida como minimum; y considerando que el espíritu de todas las disposiciones de Instruccion pública es permitir á los Ayuntamientos aumentar la dotacion y emolumentos de sus Maestros sobre las cantidades que las mismas establecen, esta Direccion general se ha servido revocar el acuerdo de esa Junta, contra el que ha reclamado el Ayuntamiento de Benquerencia. Lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 15 de Octubre de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.—Señor Presidente de la Junta de Instruccion pública de Badajoz.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA

de la provincia de Teruel.

Circular.

Siendo varios los Alcaldes que no han cumplido lo preceptuado por mi Autoridad en circular inserta en el *Boletin oficial* de 28 de Octubre último, relativa al número de alumnos matriculados en las escuelas de ambos sexos de 1.ª enseñanza de sus respectivas localidades y asistentes á las mismas en el dia 30 del propio mes; prevengo á los Alcaldes que no hayan cumplido tal servicio, que; si en el término de octavo dia, á contar desde la fecha en que reciban esta circular, no cumplen con lo que se les ordena, quedarán incursos en la responsabilidad á que hayan dado lugar por su desobediencia á la Autoridad superior de la provincia.

Teruel 26 de Noviembre de 1879.—El Gobernador Presidente, Joaquin García y Espinosa.—El Secretario, Tomás García Vicente.

SECCION DE NOTICIAS.

D. José Fraire, Maestro de Monterde, falleció el dia 23 de Noviembre último, despues de una larga y penosa enfermedad de tres años próximamente, que le tenía imposibilitado para el ejercicio de su cargo. Que Dios premie en el cielo tan grandes y prolongados sufrimientos.

Durante los dias 20 al 27 del mes anterior han sido nombradas por el señor Gobernador civil de esta provincia las Juntas locales de 1.ª enseñanza correspondientes á 178 pueblos de la misma, entre las que figura la de Teruel.

Ha aparecido el número 1.° del *Boletin* de la Sociedad Madrileña Protectora de los animales y de las plantas, órgano oficial de la Sociedad supradicha.

Componen la comision de redaccion los señores D. Clemente Fernandez Elías, Secretario general de la Sociedad, Director segun el art. 38 del reglamento, Ilmo. Sr. D. Luis Alvarez Alvistur, Sr. D. José del Castillo y Soriano, señor D. Eduardo Martin Peña, Exmo. señor D. Francisco Javier de Moya, Ilustrísimo Sr. D. Manuel Prieto y Prieto, y D. Luis Ramirez y la Guardia.

El sumario del *Boletin* es el siguiente: Acuerdo de la Junta directiva para la publicacion del *Boletin*.—Saludo *Aux Societés protectrices de l'etranger*.—Comité de redaccion.—Breve historia de la Sociedad, por D. Emilio Ruiz de Salazar.—Acta de la sesion celebrada por la Junta general el 29 de Junio de 1879.—Dictámen de la Comision de reformas de las Ordenanzas municipales de Madrid.—Las sociedades escolares para la proteccion de los animales en París.—*Poesías*

leidas en el solemne acto de la distribucion de premios á los expositores de Flores y Aves. Las Aves y las Flores, poesía por D.ª Joaquina Balmaseda. Dos cartas, poesía, por D. Rafael María Liern. El Ruiseñor ciego, poesía por D. Manuel Ossorio y Bernard.—Necrología de don Fernando Gomez de Salazar por D. José del Castillo y Soriano.—Crónica exterior por D. Eduardo Martin Peña.—Crónica interior.—Donativos hechos á favor de la Sociedad.

Acompaña al número la Lista general de sócios.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Lugo ha solicitado de la Diputacion un aumento en la consignacion para material de la Junta provincial de Instruccion pública, y 1.500 pesetas para premios á los niños y Maestros que más se distingan.

Parece que en breve va á anunciarse por concurso de ascenso una Escuela de niñas de Tarragona dotada con 1.100 pesetas. Tendrán opcion á ella las Maestras que disfruten 916'50 id.

Parece que el Ayuntamiento de Sevilla solemnizará el enlace de S. M. el Rey con la creacion de dos escuelas de Párvulos.

Nuestro querido colega *La Reforma* ha sufrido una multa de 50 pesetas que le ha impuesto el Sr. Gobernador de la provincia de Madrid por hacer apreciaciones políticas sin tener la debida autorizacion.

En el alma sentimos este percance.

Los Maestros de las escuelas públicas de Salamanca han dirigido al Congreso de Diputados una exposicion á nombre de todas las Maestras de la provincia, solicitando la nivelacion de sus sueldos con los de los Maestros.

En nuestro último número padecimos una equivocacion al publicar los pueblos que habian satisfecho el actual trimestre de atenciones de 1.ª enseñanza, dando por cubierto á Celadas en vez de Camañas.

Han sido nivelados los sueldos de los profesores de la Esuela normal de Leon.

En las oposiciones del presente mes deberá proveerse en la provincia de Barcelona la Escuela Superior de niños de Sabadell, dotada con 1.625 pesetas anuales, que se anunció en el último concurso y quedó sin proveer por falta de aspirantes.

Leemos en los *Anales:*

«La casa del Sr. Hernando, de Madrid, con la cooperacion de personas competentes, se propone emprender una série de publicaciones relativas á primera enseñanza, en armonía con los progresos hechos en nuestros dias. Dará á luz una nueva edicion del *Manual* del distinguido escritor señor Avendaño, del *Diccionario* de nuestro querido y respetable amigo Sr. Carderera, con muy notables innovaciones y varios trataditos ó métodos de enseñanza, que separándose de la antigua rutina, abran nuevas vias á la enseñanza, de los cuales se pondrá muy pronto á la venta uno de ellos. Se propone igualmente introducir en los *Anales* desde el año próximo notables mejoras que no tardaremos en anunciar.»

CORRESPONDENCIA.

Número 131.—Se le contestó por el correo.

Núm. 188.—Ya se remitieron á su destino las cantidades recaudadas aquí para las provincias inundadas. Si V. quiere, puede diri girse al Sr. Presidente de la sociedad de socorros de Murcia.

Núm. 178.— Escribi al sujeto consabido. Vea V. de hacer lo mismo á V. B. de Belmonte para ver si recuerda lo que V. me dice; pues tal vez convenga recoger este dato.

Imprenta de Nicolás Zarzoso.